



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., CORRESPONDIENTE A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2021-0010, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PROVISIÓN Y TRANSPORTE DE MOBILIARIO DEL CENTRO TETELO VARGAS-EXTENSIÓN ITLA, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Francisco Prats Ramírez, 412, Ensanche Quisqueya, Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101718013, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 21603SD, debidamente representada por su Gerente, el señor **José Arismendis León González**, dominicano, portador de la cédula de la identidad electoral No. 001-0065062-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L."** o **"LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares,*

ATCA

Contrato INDOTEL / MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.
Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0010 para la contratación de una empresa para la provisión y transporte de mobiliario del Centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís.
17 de septiembre de 2021

adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;

POR CUANTO: El 28 de julio de 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución No. CCC-031-2021, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la contratación de una empresa para la provisión y transporte de mobiliario del centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís, iniciándose el proceso por comparación de precios INDOTEL/CCC-CP-2021-0010;

POR CUANTO: El día 02 de agosto de 2021, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2021-0010** para la contratación de una empresa para la provisión y transporte de mobiliario del centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís.

POR CUANTO: El día 17 de agosto de 2021, se procedió a iniciar el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., y BLAJIM, S.R.L.; FLOW, S.R.L.; MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.; y SUPLIGENSA, S.R.L.,** en presencia Del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a las propuestas, quedaron habilitadas para la apertura del Sobre B los oferentes **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.; BLAJIM, S.R.L. y MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.,** participando el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día 31 de agosto de 2021 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Luego de la apertura del Sobre B (oferta económica) de los oferentes habilitados, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 9 de septiembre de 2021 mediante Resolución No. CCC-044-2021, declaró a la empresa **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.,** como adjudicataria del proceso de comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2021-0010, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PROVISIÓN Y TRANSPORTE DE MOBILIARIO DEL CENTRO TETELO VARGAS-EXTENSIÓN ITLA, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS.**

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.,** empresa certificada como MIPYME, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 1% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:



Contrato INDOTEL / MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.
Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0010 para la contratación de una empresa para la provisión y transporte de mobiliario del Centro
Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís.
17 de septiembre de 2021



- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** se compromete proveerle al **INDOTEL** los muebles a ser utilizados en el centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís, a saber:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Sillón ejecutivo, base cromada, brazos ajustables	01
Escritorio 28" x 55"	01
Sillas para estaciones	100
Counter recto. Para recepción	01
Archivo modular de tres gavetas con ruedas	02
Sillas de visitas en tela negra	06
Silla ejecutiva asiento de tela para la recepcionista	01
Estaciones para computadoras de 0.80cmsx0.60cms de profundidad utilizando panel divisor, dimensiones 32 x 600 x 1600 H mms.	63

ATCA

Contrato INDOTEL / MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL CCC-CP-2021-0010 para la contratación de una empresa para la provisión y transporte de mobiliario del Centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís.

17 de septiembre de 2021

PÁRRAFO 1: MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., se compromete a cumplir con la entrega de todos los bienes requeridos nuevos, bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas de materiales a ser utilizado en el centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís, detallados en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$2,195,838.40)**.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, según se indica a continuación:

a) Un primer pago de avance, correspondiente al **veinte por ciento (20%)** del monto total, esto es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$439,167.68)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Contraloría General de la República.

b) Un segundo pago correspondiente al **ochenta por ciento (80%)**, que será pagado luego de la emisión del Acta de Aceptación de parte del **INDOTEL**.

4.3 MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.5 MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ATCA



ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

5.1 Este contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.

5.2 MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., se compromete al suministro y el transporte del mobiliario, que deberán ser entregados en un período de tiempo que no excederá los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., acuerda, por este medio, liberar a EL INDOTEL de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 2075 cada 4 semanas cada uno, cedula. 6:00 pm
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L. no concluye sus labores en el plazo establecido, EL INDOTEL concederá a MUEBLES

AJCA

Contrato INDOTEL / MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0010 para la contratación de una empresa para la provisión y transporte de mobiliario del Centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís.

17 de septiembre de 2021

& EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L. un plazo de 15 días calendario, debido únicamente a esta causa.

7.6 MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Realizar el suministro y transporte del mobiliario a ser utilizado en el centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís, objeto del presente contrato, ajustándose a las necesidades de funcionalidad, tiempo y calidad que esta institución requiere para los mismos, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios, plazos y características establecidas en el presente contrato, el pliego de condiciones, la oferta técnica-económica y demás anexos del contrato, para cumplir en tiempo y calidad con el objeto del mismo. **EL INDOTEL** no recibirá ningún bien usado o que no cumpla con las condiciones de nuevo.
2. Utilizar al personal calificado para la ejecución del presente contrato.
3. Ejecutar, concluir la entrega y subsanar cualquier deficiencia de la misma identificada por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
4. Correcta interpretación de las necesidades y requerimientos para la realización de la entrega y transporte del mobiliario, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación del mobiliario hasta la aceptación definitiva por parte del **INDOTEL**.
5. Ante cualquier deficiencia o error que constatará en el mobiliario, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los suministros que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores.

ADCA



6. Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse durante la provisión, suministro o el transporte utilizado para la entrega del mobiliario comprado mediante el presente documento.
7. Se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
8. Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
9. Responder ante **EL INDOTEL** de cualquier daño ocasionado al mobiliario, fallo, retraso o inconvenientes ocurridos antes o durante la entrega en la ejecución de la entrega de mobiliarios que constituyen el objeto del presente contrato.
10. Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.
11. Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el **INDOTEL** durante la ejecución del transporte y entrega del mobiliario o luego de ser entregados los mismos. Y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.**, proveerá la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada al mobiliario.
12. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
13. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ADCA



El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.** respecto del porcentaje del mobiliario suministrado a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ITLA



Contrato INDOTEL / MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.
Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0010 para la contratación de una empresa para la provisión y transporte de mobiliario del Centro Tetelo Vargas-extensión ITLA, provincia San Pedro de Macorís.
17 de septiembre de 2021

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L. realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ATCA

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):

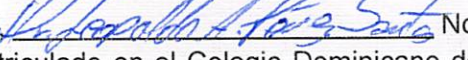


Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por Muebles & Equipos Para Oficina León González, S.R.L.



José Arismendis León González
Gerente

YO,  Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 4319; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **José Arismendis León González** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público

CON-000141-21